

Interlocutorio	436
Radicado	05266 31 03 003 <b>2021 00042</b> 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Acumulado a	05266 31 03 002 <b>2014 00129</b> 00
Demandante (s)	Orlando de Jesús Vélez Velásquez
Cesionario (s)	María Patricia Gómez Aristizabal
Demandado (s)	José Arcesio Gómez Aristizabal
Asunto	Acepta cesión del crédito y otro

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Allegado el contrato de cesión del crédito entre Orlando de Jesús Vélez Velásquez y María Patricia Gómez Aristizabal, es del caso entonces, acceder a la misma en los términos en que fue realizada.

El artículo 423 CGP, expresa: "Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación."

Ahora, queda demostrada la notificación al deudor de dicha cesión, pues el contrato fue firmado igualmente por aquel -artículo 423 C.G.P.-

- 2. Ahora bien, la cesionaria deberá constituir apoderado judicial que la represente dentro del proceso.
- 3. Una vez se realice el emplazamiento y se allegue respuesta de la Oficina de registro de instrumentos públicos sobre la medida cautelar decretada, será del caso continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE** 

alle

05DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

\_\_\_\_Código: F-PM-04, Versión: 01 Página 1 de 2

## 2021-00042

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e78517887b9e45678cd748bd43e10600486071cc0cb10fd33bd7057fdde0526

Documento generado en 01/04/2022 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica